



Yesid Humberto Puerta De Arco



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Abogado

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

E.

S.

D.

REF: NULIDAD PROCESAL

RAD: 169 del 2021.

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.

DTE: CARLOS AUGUSTO VILLAREAL VENECIA Y OTROS.

DDOS: CREER CREA S.A.S. y OTROS

YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de individual N°73.191.768 de Cartagena-Bolívar, particularizado con la Tarjeta Profesional de Abogado N° 264-198 del C.S de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada Señora **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, Mujer mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cartagena, identificado con la C.C. N° 33.112.978, me dirijo ante su despacho con el fin de presentar **NULIDAD PROCESAL**, Lo cual hago los siguientes términos.

HECHOS.

MANIFIESTA MI MANDANTE:

PRIMERO: Mi mandante **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se enteró de la providencia del auto admisorio de la demanda, y sus anexos, solo hasta el día 10 de junio de 2022, a través del programa TYBA.

SEGUNDO: Mi mandante **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA**, manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección física aludida por el extremo demandante no es su residencia ni mucho menos recibe correspondía en ella, seguidamente, se indica que no han efectuado notificación por medio de correo electrónico, toda vez, que no se evidencia en el expediente.

TERCERO: ahora bien, manifiesta mi mandante bajo la gravedad de juramento que no es propietaria, empleada, socia y mucho menos representante legal de la Empresa CREER CREA S.A.S, Por lo tanto, no tiene acceso dichos correos electrónicos de propiedad de La sociedad CREER CREA S.A.S.



CUARTO: la presente demanda fue admitida y tramitada a la espalda del artículo 8 del decreto 806 del 2020, toda vez que no se aportaron las evidencias como se obtuvo algún correo electrónico.

**ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020.
NOTIFICACIONES PERSONALES.**

Las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta en lo anterior, solicito la nulidad procesal y declararla en este proceso, a partir del auto de fecha 28 de mayo del 2021, el cual presuntamente se surtió la notificación correspondiente a mi mandante **Sra. CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ HERRERA.**, la cual debe ser decretada por su despacho. Siendo, así las cosas, se tipifica entonces, la causal de nulidad de la cual debe ser decretada por su Despacho.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 numeral 8 y siguientes del Código general del proceso.

PRUEBAS.

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

PROCESO Y COMPETENCIA.



Yesid Humberto Puerta De Arco



UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Abogado

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 numeral 8, 291 y siguientes del Código general del proceso, o en su defecto, el artículo 8° del Decreto 806 del 2020

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

El suscrito en la secretaría del juzgado o en el centro edificio banco Santander segundo piso oficina 205ª de esta ciudad, email: abogadolitiganteyesid@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANTE FIRMA.

YESID HUMBERTO PUERTA DE ARCO

C.C. No 73.191.768 de Cartagena.

T.P. N° 264198 del CSJ.